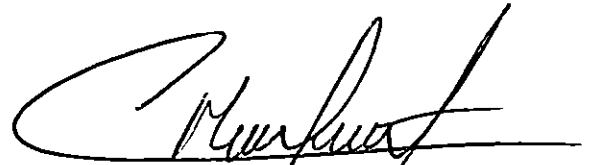


Bogotá 27 de agosto de 2025

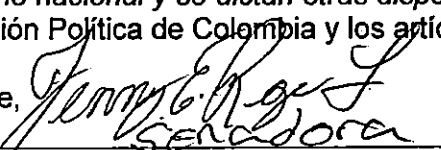
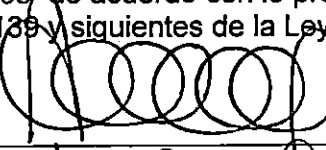
Doctor
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

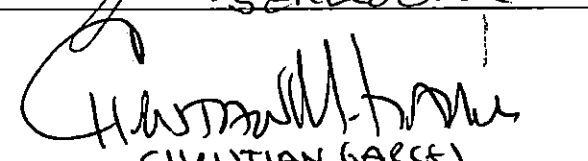
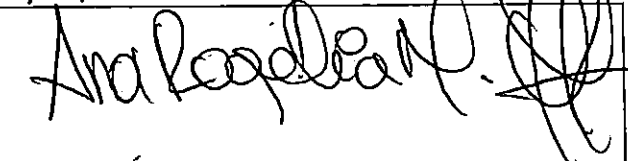
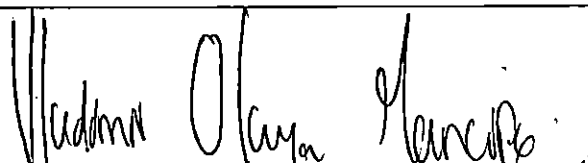
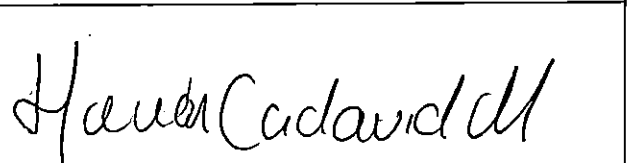
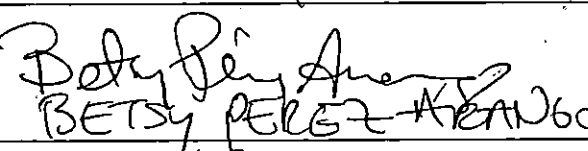
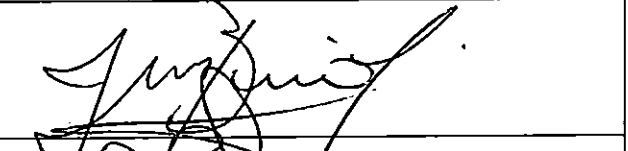
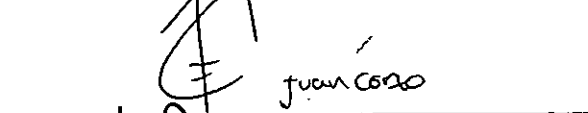

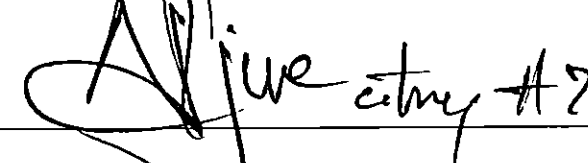
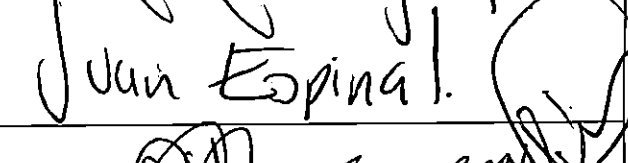
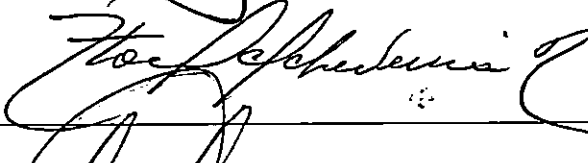
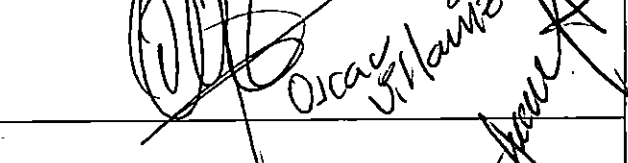
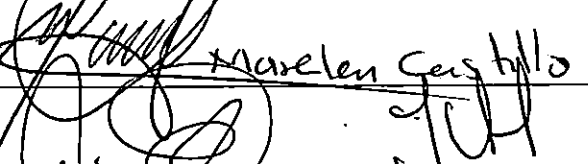
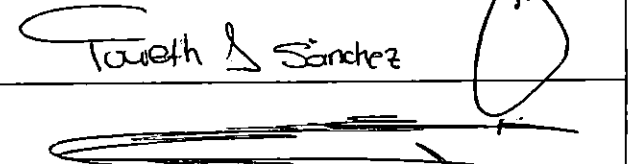
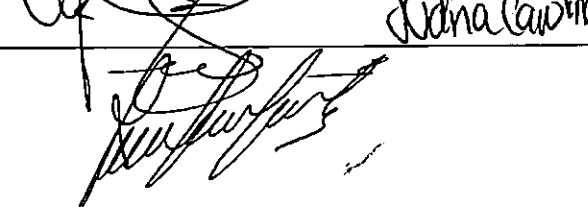
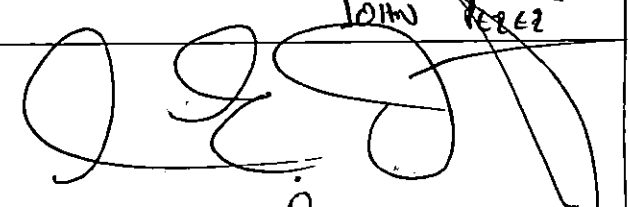
Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA


Andres Montes

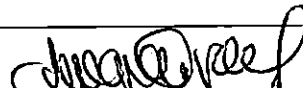
Respetados Presidente y Secretario,

Nos permitimos radicar en su Despacho, el Proyecto de Ley ____ de 2025 "Por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,  **Jenny B. Rojas** *SENADORA*  **Angela Vergara**

 CHRISTIAN GARCIA	
 Vladimir Olvera	 Heider Cadavid
 BETSY PEREZ ARAUJO	
 Juan Carlos	 Juan Espinal
 Nivea	 Juan Espinal
 Marcela	 Tareth Sanchez
 Mirella	 John Perez
 KAREN MANRIQUE	 Mariana

KAREN MANRIQUE
CITREP ARAUCA


Mariana

<p>Miguel Pablo</p>	<p>JUAN CARLOS VARGAS REP. BOLIVAR</p>
<p>John Andy Nunez Am.</p>	<p>Antonio Cruz</p>
<p>Orlando Castillo de C/rep 9</p>	<p>Gallego</p>
<p>Eduar Triana</p>	<p>Meds to ...</p>
<p>WILLO C. TRIANA</p>	<p>9 ...</p>
<p>Blues YORK</p>	

3

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta ley es reglamentar las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural con el fin de salvaguardar el orden público, la convivencia, la seguridad de las personas y el bienestar de los animales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a las cabalgatas en el espacio público y en lugares abiertos al público debidamente organizadas por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Cabalgata: Práctica en la cual desfila un grupo de personas integrado por binomios (équido y jinete) dentro del perímetro urbano o rural de un municipio o distrito. Una cabalgata incluye las etapas de organización, desarrollo y cierre.
- b) Équido: para efectos de la presente ley équido hace referencia a los equinos y mulares.
- c) Jinete: persona que monta al équido.
- d) Palafrenero: Persona encargada de cuidar a los équidos.

Artículo 4.- Competencia. Para garantizar la realización de las cabalgatas los concejos distritales y municipales podrán reglamentar las condiciones de su organización y desarrollo en su jurisdicción, según los criterios de esta ley, y no podrán restringir, retardar o prohibir el desarrollo de estas.

Parágrafo. En caso de no existir reglamentación por parte de los entes territoriales su organización y desarrollo se regirá conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 5.- De los principios del desarrollo de las cabalgatas. Son principios para la regulación de las cabalgatas:

Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas se desarrollará atendiendo las características, tradiciones y condiciones diferenciales de la zona en que tengan lugar.

Especialidad: De acuerdo con la especialidad de la materia equina, se ceñirán a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Idoneidad: Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad y bienestar de los animales y de los participantes y espectadores de las cabalgatas, así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

Protección y bienestar animal: Se tomarán medidas para la protección y bienestar animal, a través de la promoción y adopción de buenas prácticas, cuidados, controles y costumbres que brindan bienestar a los equinos.

Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar medidas de cuidado del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

Artículo 6.- Tipos de cabalgatas. Para los efectos de la presente ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

Cabalgata oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar adecuada a la celebración de otros eventos o festividades culturales.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar las condiciones para la organización y desarrollo de esta actividad.

Cabalgata Particular: Es la promovida por un particular con un número mayor a 50 équidos y pueden buscar un beneficio privado.

Cabalgata recreativa: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios que disfrutan de la naturaleza, paisajes o un recorrido particular.

Parágrafo. Toda cabalgata, podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas no tiene fines de lucro.

Artículo 7.- Reglamentación de las cabalgatas particulares y oficiales. Los siguientes serán los parámetros que orientarán la actividad reguladora de las cabalgatas particulares y oficiales por los concejos distritales y municipales:

- a) Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
- b) El límite de extensión del trayecto será de hasta 12 kilómetros (12.000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, o existan lesiones o accidentes. La determinación de la distancia y la duración de la cabalgata se fijará en función de variables como: condiciones del trayecto, estado del terreno y su inclinación, velocidad promedio, número de ejemplares, ancho de la vía, pausas programadas, interacción con el entorno y clima.
- c) Deberán existir puntos de embarque y desembarque seguros y acordes con la cantidad de équidos participantes. Además, los vehículos donde se transporten los équidos deberán contemplar rampas de acceso seguras o los organizadores proveerlas.
- d) Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.
- e) Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.
- f) Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.
- g) Las cabalgatas oficiales siempre deben ir acompañadas por el ICA, la fuerza pública y la defensa civil.
- h) Disponer de profesionales médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas certificados que monitoreen constantemente el estado de los équidos.
- i) Deberá haber acompañamiento de personal palafrenero que garantice las condiciones de bienestar animal de los animales.
- j) Previo a la cabalgata, habrá un espacio informativo y de sensibilización en el que se informe a los jinetes participantes sobre las condiciones de manejo de los équidos en favor del bienestar animal.
- k) Se deberá garantizar el servicio de aseo, asegurando, que una vez finalizada la cabalgata,

brindarán el servicio de limpieza a las zonas contempladas por el recorrido en el casco urbano del municipio o distrito.

- 1) Garantizar que el aforo de la cabalgata sea proporcional con el recorrido, ancho de la vía y pausas programadas.

Parágrafo primero: Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que por ley deben cumplir aquellos eventos con actividades que involucren aglomeraciones de público.

Parágrafo segundo: Los organizadores de cabalgatas que se realicen con fines de turismo y con ánimo de lucro deberán certificar, ante la autoridad territorial con jurisdicción en el lugar del desarrollo de la cabalgata, el buen estado de los équidos y el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal.

Artículo 8.- Medidas de protección animal. Las siguientes condiciones de bienestar animal deberán ser verificadas y garantizadas por la administración municipal o distrital y/o por los organizadores antes, durante y después de las cabalgatas particulares y oficiales:

1. Los animales deberán estar en óptimas condiciones de salud física y comportamental. No podrán usarse animales en deficiente estado nutricional, corporal o con cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar.
2. Se les deberá ofrecer a los animales agua fresca para que consuman a voluntad.
3. No podrán usarse équidos menores de 36 meses de edad y hasta que su condición física y comportamental sea óptima para la utilización del mismo.
4. No podrán usarse animales mal herrados o sin herrar, con cascos en malas condiciones o aplomos inadecuados.
5. Ningún animal podrá ser montado por dos o más personas a la vez.
6. No se permitirá hacer carreras o estampidas con los animales durante el desarrollo de la cabalgata, ni piruetas sobre los animales.
7. Se debe garantizar transporte adecuado a los animales. Se prohíbe halarlos con motocicletas u otros medios inadecuados.
8. Ningún animal podrá ser usado para cargar dispositivos que se encuentren transmitiendo sonido por encima de setenta (70) decibelés.

Parágrafo: Las autoridades policivas y sanitarias podrán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de maltrato, sufrimiento, deshidratación y/o herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso el cual regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

Artículo 9.- Cabalgatas Recreativas. La organización y desarrollo de cabalgatas recreativas no requerirá permiso del ente territorial, pero deberán dar cumplimiento a los principios de esta ley.

Artículo 10.- Colaboración. La alcaldía distrital o municipal es la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de esta ley en cualquier cabalgata. Los entes territoriales del orden departamental, en coordinación con la Policía Nacional y con las entidades que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), colaborarán armónicamente en el cumplimiento de la presente ley.

La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA, Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de las cabalgatas como actividad económica que impulsa a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, el bienestar animal, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Artículo 11. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades

estaran sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

<p><i>Jenny C. Rojas</i> CRISTIAN GARCES</p>	<p></p>
<p><i>Miriam Aya Mancera</i></p>	<p><i>Medina Cardona</i></p>
<p><i>Betsy Pérez Arango</i> BETSY PEREZ ARANGO.</p>	<p><i>Juan José</i></p>
<p><i>Juan Coreo</i></p>	<p><i>Juan José</i></p>
<p><i>Alfonso Latorre</i></p>	<p><i>Juan Espinal</i></p>
<p><i>Mareley Castillo</i></p>	<p><i>Orlando Villanueva</i></p>
<p><i>Mareley Castillo</i></p>	<p><i>Orlando Villanueva</i></p>
<p><i>Lueth Sánchez</i></p>	<p><i>John Pérez</i></p>
<p><i>Yenica Acosta J.</i></p>	<p><i>John Pérez</i></p>
<p><i>Yenica Acosta J.</i></p>	<p><i>John Pérez</i></p>
<p>JUAN CARLOS VARGAS R. BOLIVAR.</p>	<p><i>John Pérez</i></p>
<p><i>Orlando Villanueva</i></p>	<p><i>Andrés Montes</i></p>
<p>KAREN MANRIQUE CITHEL ARANDA.</p>	<p><i>Andrés Montes</i></p>
<p><i>Orlando Villanueva</i></p>	<p><i>Andrés Montes</i></p>

Orlando Villanueva

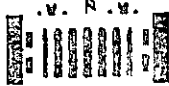
Orlando Villanueva

Eduar Franes

Orlando Villanueva

Orlando Villanueva
ORLANDO CESAR TRIANA

Orlando Villanueva



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 03 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X "Acto legislativo"

No. 237 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito por:

H.R. Christian Barco, Roselia Florance, Vladimir

Olivera, Betsy Pérez, William Aguirre, Herman Cabral,

Yolietti Sánchez, Freddy Manuel y otros

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

Durante todo el siglo XIX y buena parte del XX la infraestructura colombiana se caracterizó por ser precaria. Salvo los senderos pre-colombinos levantados por los indígenas, los caminos reales construidos durante la colonia y la escasa infraestructura erigida tras la independencia, la geografía del país era dura, difícil de transitar y mayormente cubierta por “senderos de herradura” o “trochas”.

Fue en aquel período que los colombianos hicieron uso de animales de carga y medios de transporte como las carrozas para transportarse. También fue en esta época que los grandes y extensos ríos de Colombia se convirtieron en corredores fluviales que permitieron el rápido desplazamiento de barcas hacia el interior de la nueva República.

No obstante, conforme Colombia se abría a las nuevas tecnologías provenientes de Norte América y Europa occidental –que se hallaban en plena revolución industrial- el país fue experimentado una rápida transformación tecnológica que en cuestión de décadas facilitó la introducción del ferrocarril (Arias de Greiff, 2011), los barcos de vapor (Viloria de la Hoz, 2014) y los automóviles que lenta, pero progresivamente reemplazaron el uso de caballos, mulas y carrozas. Desplazándolos a veredas, corregimientos y pequeños poblados del país, donde la construcción de vías nacionales, secundarias y/o terciarias demoró. A raíz de esto, se consolidó una cultura sobre la cría y cuidado de los caballos. Una cultura que remontándose al pasado donde trabajadores del campo se desplazaban de zonas rurales a zonas urbanas organizados en caravanas e intercambiando anécdotas, consagró los equinos como parte esencial de la Colombia campesina, ecuestre y trabajadora.

Las cabalgatas también son tradicionales en ferias y fiestas en gran parte de los municipios de Colombia. Por lo general, se prepara una cabalgata que da el inicio oficial a las mismas teniendo un par de significados según historiadores; el primero es la exaltación de la figura del caballo que tanto contribuyó a la vida de nuestros antepasados e historia del país y, el segundo, un homenaje a nuestros ancestros que, para poder asistir a las festividades, se valían de su caballo como medio de transporte (Finkeros.com, 2012).

Fue así que, tras décadas de un parcial aislamiento de la “ruralidad”, muchos de esos pequeños municipios colombianos empezaron a conectarse con el resto del país. Relegando todavía más el uso del caballo a zonas esencialmente apartadas, donde hasta la actualidad, siguen siendo de gran utilidad para agricultores, ganaderos y comerciantes rurales.

Por lo cual, es habitual encontrar que, en grandes municipios como Tuluá, Buga, Montería, Manizales o Neiva, la ciudadanía sigue celebrando el montar a caballo con familiares y amigos en las ferias de sus respectivas ciudades, donde se conmemora el pasado de Colombia, la historia de la ciudad o simplemente se busca dinamizar la economía local. Contándose las ‘Fiestas de la cosecha’ en Pereira y la ‘Fiesta de la Virgen de la Candelaria’ en Cartagena, como otras grandes cabalgatas que todavía subsisten.

Mientras que, ciudades como Cali, Medellín y Bucaramanga, en los últimos años han impulsado la prohibición sistemática de estas actividades, alegando que en el pasado reciente han alterado el orden público, lesionado participantes e incentivado el mal comportamiento de la ciudadanía. Atentando contra uno de los principales atractivos turísticos de sus ferias locales y un referente obligado de la historia del país.

Colombia tiene el deber de preservar las especies que le son propias; este deber está manifiesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrado en Río de Janeiro el 15 de junio de 1992, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. Con esta normatividad internacional se pretende fomentar la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, Colombia se ha sumado a la estrategia de protección de su biodiversidad, incluyendo la protección de los animales domésticos.

En el año 2017, gracias a la labor adelantada por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, se adelantó la investigación integral de la raza del *caballo de paso fino colombiano* como autóctona y transfronteriza, logrando que se promulgara la Ley 1842 de 2017 mediante la cual se declaró como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación, a la raza del *caballo de paso fino colombiano*, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por los colombianos.

A partir de la Ley 1842, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan sólo los 36.849 criaderos registrados y que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos (concentrados, heno, otros), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otros requerimientos de la actividad; se puede afirmar que la generación de empleo y actividad económica alrededor de los caballos de *paso fino colombiano* en el país, aporta significativamente al bienestar de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propicias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla, desde hace 284 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada "Cuadrillas de San Martín". Se trata de una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sanmartinero como jinete.

Este espectáculo equino es considerado desde el año 2011 como *patrimonio cultural inmaterial de la nación* y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro 4 grupos o cuadrillas, doce (12) jinetes y tres (3) suplentes que reviven con coreografías las luchas entre moros y cristianos, así como entre indígenas y negros.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos al año en Colombia, lo cual representa cerca del 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, en 2018, se generó 787 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los criaderos más relevantes de donde se criaron los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Meta, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equina, asnal y mular.

Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2010-2018.

Exportaciones		
0101-Caballos asnos mulos y burdéganos	Ton Netas	Miles FOB Dólares
Estados Unidos	213	2,647
Panamá	131	414
Honduras	4	110
República Dominicana	25	67

Fuente: DIAN

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativos, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para chalanería, paseo o disfrute, el monto oscila entre US\$7.000 y US\$30.000.
2. En el caso de los potros y potrancas que estén en proceso de adiestramiento pero que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US\$100.000.

- 3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US\$200.000.
- 4. Campeón y que esté dotado de un alto valor genético, puede valer entre US\$700.000 y US\$1 millón, o más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.

Importaciones		
0101-Caballos asnos mulos y burdéganos	Ton Netas	Miles CIF Dólares
Argentina	1,058	14,464
Estados Unidos	698	3,497
Bélgica	175	2,564
España	78	1,455
TOTAL	2,011	21,982

Fuente: DIAN

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de équidos, es importante tener en cuenta que éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportadores de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos¹. Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequinás señalan que un criadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cisco, heno, concentrado, medicamentos, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula cuesta cerca de 9.1 millones de pesos al mes (inversiones en más de 116 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad.

La Cabalgata de la Feria de Manizales, una de las más importantes y grandes del país que, según información de la Alcaldía, convoca a más 1500 binomios de diferentes ciudades y países y más de 200.000 personas de manera gratuita, dinamiza la economía local durante el día de su realización y desde tres o cuatro días previos, beneficiando sectores como: el hotelaría, el turismo, el transporte, la gastronomía, el comercio y el entretenimiento, se calcula que se generan alrededor de \$6.000.000.000, impactando todos los estratos sociales de la ciudad como espectador o como generador valor.

Además, es un evento inclusivo, accesible para cualquier ciudadano, de forma activa, ya sea participando como jinete, como espectador o como actor económico mediante servicios como atención a jinetes de productos y servicios, venta de hidratación o herrería equina, sin que la organización cobre contraprestación alguna por estas actividades, el municipio y el gobierno también se benefician por concepto de IVA y aporte a la promotora de eventos.

¹ <https://www.agronegocios.co/ganaderia/campana-por-las-cabalgatas-evidencia-el-peso-de-esa-actividad-en-la-economia-2925644>

En 2020 generó 1.000.028 millones de pesos de utilidades, El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.130 participantes y reunió 200 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caldense, el evento equino de su feria es el que tiene mayor acogida. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significaría 2 mil millones de pesos aproximadamente para el comercio formal e informal. De esta manera, las entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballos en la ciudad de Manizales.

CUADRO 3. EGRESOS - INGRESOS CABALGATA MANIZALES 2020

Concepto	Detalle	Valor
Piezas publicitarias instituto de cultura y turismo	Diseño - elaboración de afiches-manillas	1.674.825,00
	aportes por evento del municipio - desfile a caballo	7.500.000,00
Seguro	Póliza responsabilidad civil	2.403.800,00
SAYCO - ACINPRO	Derechos de autor	8.567.159,00
EMAS - SEPTICLEAN	permiso -aseo durante la cabalgata -alquiler y	10.301.255,00
	Aseo baños	
Cruz roja de caldas alimentación - refrigerios - hidratación acompañamiento veterinario	Servicio organismo de socorro	1.400.000,00
	Policía-carabineros-transito-veterinarios	6.530.000,00
	Medicamentos -honorarios veterinarios	2.815.550,00
Logística	Servicio de logística y venta de manillas	17.632.000,00
Transportes	camiones - remolques	3.655.000,00
Gastos varios	insumos - cargue - descargue de desembarcaderos- pago servicios-cinta peligro -	4.828.200,00
	Servicio herrero	
Total egresos		67.307.789,00
Total ingresos (inscripciones)	Total manillas vendidas (2130 a \$100.000 c/u)	213.000.000,00
Total utilidad		145.692.211

Nota: La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niñez: F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías); fundación Alejandra Vélez (niños con cáncer); Club Activo 20-30 (opera jardines para 150 niños del ICBF).

Para el año 2025, la inscripción tuvo un valor de \$490.000 (IVA incluido), con estos recursos se financiaron los gastos logísticos y las acciones necesarias para garantizar el bienestar animal durante el evento, tales como: contratación de personal de logística, presencia de veterinarios, servicios de herrería, y la instalación de puntos de hidratación y cuidado para los animales.

Una vez cubiertos estos costos, los excedentes económicos fueron donados al Club 20/30 de Manizales, una organización que realiza labores comunitarias en beneficio de niños de escasos recursos. Además, se realizaron aportes en especie a la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de apoyar programas relacionados con el bienestar animal.

Las cabalgatas deben entenderse como una actividad económica que moviliza múltiples sectores y genera relaciones, productos y servicios que benefician a muchas familias colombianas. La falta de regulación adecuada puede dar lugar a medidas prohibitivas que, lejos de solucionar problemas, terminan afectando el sustento de quienes dependen de esta cadena de valor.

3. MARCO NORMATIVO FUNDAMENTOS JURÍDICOS, Y JURISPRUDENCIA

1. Reglamentación de las cabalgatas por parte de los consejos municipales y distritales

La Constitución Política de 1991 Establece que Colombia es un Estado unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto habilita a municipios y distritos para ejercer competencias dentro del marco legal nacional, el artículo 313 de la constitución establece como competencia de los concejos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, estableció como funciones de los municipios entre otras:

- Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
- Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Una cabalgata—evento cultural, recreativo o tradicional que implica concentración de personas y uso del espacio público—indudablemente puede ser objeto de esta regulación local, especialmente si su celebración impacta la movilidad, seguridad, patrimonio cultural o aspectos ambientales.

Por otro lado el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, estableció en su artículo 13 el Poder residual de Policía en cabeza de los consejos distritales y municipales, quienes pueden establecer formas de control policial en defensa del patrimonio ecológico y cultural, así como reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas en ella establecidas, sin que puedan establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador o exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

2. Garantía de la actividad de las cabalgatas como medio para la protección de derechos fundamentales y libertades.

Las cabalgatas son una actividad cultural que se ha ejercido como medio para transmitir valores, tradiciones y creencias de una comunidad.

El derecho a la cultura y la protección a la misma por parte del Estado representan un principio axiológico y una obligación derivada del pluralismo y diversidad. De acuerdo con la UNESCO la Cultura se define como:

"...conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias"

Los Artículos 7 y 8 de la Constitución de 1991 resaltan la importancia de la Cultura estableciendo como una obligación para todas las ramas del poder público de proteger y promover la diversidad cultural del país de la siguiente manera:

"Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

A su turno los artículos 70 y 71 de la Carta recalcaron las disposiciones anteriores señalando que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

La Corte Constitucional ha reiterado que los tratados internacionales de derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que implica que las normas internas deben interpretarse y aplicarse de manera conforme a ellos. En consecuencia, cualquier disposición normativa que contradiga una norma contenida en un tratado internacional de derechos humanos resulta inconstitucional y debe ser declarada inexecutable.²

La Ley 1516 de 2012 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales establece en su artículo 5 lo siguiente:

"1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente 14 reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente..."

La Ley 1036 de 2006 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO dice en su artículo 2:

*"Se entiende por **"patrimonio cultural inmaterial"** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible....se entiende por **"salvaguardia"** las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.*

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor..."

E Sentencia C-1192 de 2005, estableció que:

La Constitución Política y los Tratados Internacionales le imponen al Estado, y en concreto al legislador, la obligación de garantizar y divulgar el desarrollo libre de las distintas manifestaciones culturales de la comunidad, el goce de las artes y de las expresiones artísticas, sin ningún tipo de censura en cuanto a su contenido ideológico, a su forma de expresión y de realización, a menos que se traduzca en el desconocimiento de alguno de los derechos inalienables de las personas previstos en la Carta Política o en los Tratados Internacionales de derechos Humanos, o que desconozcan el principio constitucional de razonabilidad, el cual -como ya se señaló- impide categorizar como expresión artística y cultural del Estado y de las personas que lo integran, comportamientos humanos que única y exclusivamente manifiesten actos de violencia o de perversión. (Énfasis fuera del texto)

Libre desarrollo de la personalidad. (art. 16 C.P.)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 16, otorga el derecho a todas las personas de desarrollar su personalidad de manera libre y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, lo que implica, en términos de la más alta corporación constitucional en sentencia T-413 de 2017 que:

² Sentencia C-225 de 1995

«Este derecho protege la adopción de las decisiones durante la existencia de los individuos *“que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo”*. Entonces, la autonomía personal garantiza y protege la elección libre y espontánea que realice una persona en torno a su estilo y plan de vida, lo cual implica la obligación de respetar la posibilidad de actuar y sentir de manera diferente, fijar sus opciones de vida acordes con las propias elecciones y anhelos»

Las cabalgatas permiten a las personas ejercer su autonomía personal al elegir participar, organizar o asistir a estas actividades como parte de su plan de vida y de su identidad cultural. Para quienes provienen de regiones con tradición ecuestre, como el Caribe (Feria Ganadera de Sincelejo y cabalgatas de las Fiestas del 20 de Enero) o Antioquia (cabalgatas de la Feria de las Flores), este evento no es solo una actividad recreativa, sino una forma de reafirmar la pertenencia a una comunidad, honrar costumbres heredadas y transmitir valores culturales a nuevas generaciones.

Libertad de elección y oficio. (art. 26 C.P.)

Al tenor del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a escoger de manera libre su profesión u oficio. A este respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2018 ha establecido que esta garantía constitucional es:

«(...) Aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo. En efecto, esta Corporación ha señalado que *“la libertad de escoger profesión u oficio (CP art. 26) es un derecho fundamental reconocido a toda persona que involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley.”*

En igual sentido, en la sentencia T-906 de 2014 se determinó que: *“el régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desea en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo.”*»

La cabalgata se vincula con la libertad de escoger profesión u oficio, pues muchas personas derivan de ella una ocupación lícita que responde a su vocación, capacidades y tradiciones familiares: desde criadores de caballos de paso fino, entrenadores y herradores, hasta artesanos talabarteros, organizadores de eventos y prestadores de servicios turísticos. Esta cadena productiva genera empleo y sustento económico, fortaleciendo la economía regional. Ejemplo de ello son los municipios del eje cafetero y de Córdoba, donde la cría y adiestramiento de caballos se han convertido en motores económicos y en una expresión profesional altamente valorada.

Libertad de expresión. (art. 20 C.P.)

El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, otorga la garantía a todas las personas de expresar y difundir libremente su pensamiento y sus opiniones, así como a no ser sometido a ningún tipo de censura. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-778 de 2004, ha desarrollado estos conceptos afirmando que la libertad de expresión es:

«(...) *la garantía fundamental por virtud de la cual se permiten divulgar los propios pensamientos, opiniones, ideas, conceptos y creencias de hechos o situaciones reales o imaginarias, ya sea en actos sociales, académicos, culturales, o políticos, o en medios masivos de comunicación social, o en fin, a través de obras artísticas o literarias. (...) Según lo reconoce la doctrina, aunque las libertades de expresión y de información sirven para comunicar datos entre las personas, su principal diferencia radica en que mientras la libertad de información tan sólo pretende ‘informar’, es decir, ‘enterar o dar noticias sobre un determinado suceso’; la libertad de expresión, por su parte, involucra todo tipo de declaración que tenga por objeto difundir un pensamiento, idea, opinión, etc”*»

las cabalgatas son también un medio de libertad de expresión colectiva: a través de la exhibición de caballos, atuendos típicos, música tradicional y bailes asociados, se transmiten ideas, creencias y valores ligados a la historia y la identidad de un territorio. En este sentido, participar en una cabalgata

es comunicar visual y simbólicamente un estilo de vida, una relación con la naturaleza y una herencia cultural que merece ser reconocida y preservada.

La práctica de las cabalgatas en el territorio colombiano constituye una manifestación cultural que, al desarrollarse dentro del marco legal, garantiza y materializa derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de elección de profesión u oficio y la libertad de expresión, tal como se consagran en la Constitución y ha precisado la Corte Constitucional, por lo que realizarlas con pautas de regulación de orden, convivencia y protección y bienestar animal, no solo cumplen una función recreativa, sino que constituyen un vehículo para el ejercicio de derechos fundamentales, el fortalecimiento de identidades regionales, la generación de desarrollo económico y la consolidación de vocaciones y profesiones ligadas al mundo ecuestre.

3. Protección y bienestar animal en desarrollo de las cabalgatas

El legislador tiene competencia para regular actividades que involucren animales, imponiendo obligaciones de bienestar, prevención del maltrato y condiciones técnicas.

El articulado incorpora estándares de cuidado coherentes con la Ley 1774 y la Ley 84 de 1989, armonizando tradición cultural y protección animal: Las cabalgatas no constituyen, en sí mismas, un acto de maltrato animal, puesto que su realización responde a una finalidad cultural, recreativa y económica legítima, reconocida y permitida por el ordenamiento constitucional, siempre que se desarrollen bajo condiciones que salvaguarden el bienestar equino. Conforme al mandato constitucional y legal, la prohibición del maltrato animal está orientada a impedir conductas injustificadas, de modo que actividades que puedan implicar interacción con animales —pero que cuenten con una justificación cultural, social o económica y estén reguladas para minimizar riesgos y sufrimiento— no se consideran prohibidas. En este sentido, el proyecto de ley establece un marco normativo que garantiza que las cabalgatas se realicen con un alto grado de protección animal, mediante medidas de control, bienestar, hidratación, atención veterinaria y condiciones óptimas de manejo, evitando que la actividad derive en prácticas que puedan ser calificadas como maltrato injustificado. De esta manera, se armoniza la preservación de la tradición ecuestre con la obligación de respeto y cuidado hacia los animales.

Christian M. Torres CHRISTIAN GALLU	Jenny Lopez J Sandra
Victoria Olga Mancib	Heerit Cuatrecasas
Betsy Pérez Araujo BETSY PEREZ ARAUJO	Juan José P. Vayas
Juan Corzo	
Alvaro Coty #9	Juan Espinal
Francisco... Francisco...	Orlando... Anabel...
Mareley... Mareley...	
Tueth J. Sánchez Jana... Jana...	Juan Pérez

Andrés Holzas

#K-Anselm...

Juana...
KAREN MARIQUE
CITHEL...

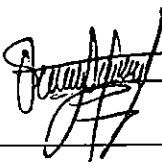
Handwritten scribbles and marks at the bottom of the page.

Miguel Pópolo

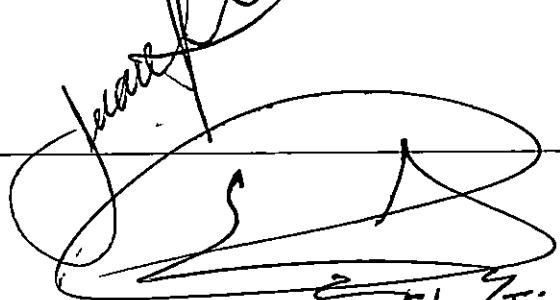
JUAN CARLOS VARGAS
P. BOLIVAR.



Juan Federico Alvarado

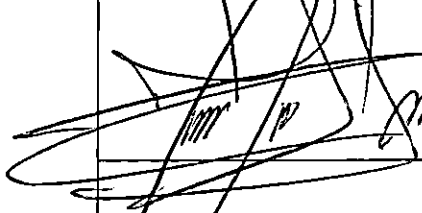
~~Francisco~~  ~~Castillo A~~
~~Castillo A~~

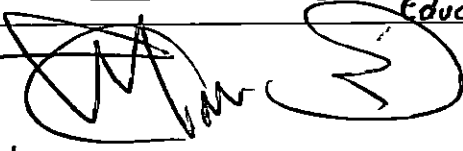
STANLEY CRUZ



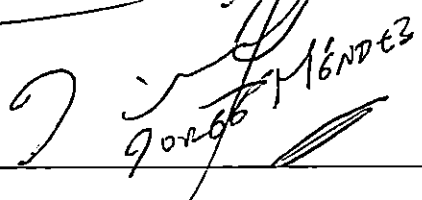
COLO Galyo

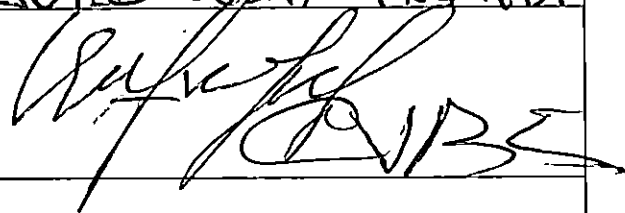
Eduar Triana

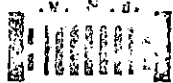
~~modesto~~ 



JULIO CESAR TRIANA

90266  MÉNDEZ





SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 03 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo

No. 237 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.R. Christian Gómez, Regelia González, Vladimir
Olivera, Hernán Cortés, Betsy Pérez, William Abure,
Jean Espinal, Yuliett Sánchez y otros

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.237/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes CHRISTIAN GARCÉS ALJURE, ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ, VLADIMIR OLAYA MANCIPE, HERNAN CADAVID MARQUEZ, BETSY PÉREZ ARANGO, JUAN CORZO ÁLVAREZ, WILLIAM ALJURE MARTINEZ, JUAN ESPINAL RAMIREZ, OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA, OSCAR VILLAMIZAR MENESES, MARELEN CASTILLO TORRES, YULIETH SANCHEZ CARREÑO, JUANA LONDOÑO JARAMILLO, JOHN PEREZ ROJAS, KAREN MANRIQUE OLARTE, JULIANA ARAY FRANCO, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ, ANDRES MONTES CELEDON, MIGUEL POLO POLO, JUAN CARLOS VARGAS, JHON FREDY NUÑEZ RAMOS, LIBARDO CRUZ CASADO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, LEONARDO GALLEGU ARROYAVE, EDUAR TRIANA RINCON, MODESTO AGUILERA VIDES, JORGE MENDEZ HERNANDEZ, YENICA ACOSTA INFANTE, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO; y los Honorables Senadores YENNY ROZO ZAMBRANO y otras firmas ilegibles. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 03 DE 2025


De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA RIRBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
Revisó: Sady Novoa
Revisó: Dolí Rojas – Jefe (E) Sección Leyes
Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


11-09-2025
3:54 pm



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2025

En la fecha, siendo las 3:14 p.m., se recibió **Proyecto de Ley No.237 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Autores: Representantes: Christian Garcés Aljure, Ana Monsalve Álvarez, Vladimir Olaya Mancipe, Hernán Cadavid Márquez, Betsy Pérez Arango, Juan Corzo Álvarez, William Aljure Martínez, Juan Espinal Ramírez, Olmes Echeverría de la Ossa, Oscar Villamizar Meneses, Marelen Castillo Torres, Yulieth Sánchez Carreño, Juana Londoño Jaramillo, John Pérez Rojas, Karen Manrique Olarte, Juliana Aray Franco, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ángela Vergara González, Andrés Montes Celedón, Miguel Polo Polo, Juan Carlos Vargas y otros. **Senadora:** Yenny Roza Zambrano y otros.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta